Código
Ético
Etico
Franco a dos Páblicos

Empleados Públicos



Ayuntamiento de Motril - 2011



\emph{C} ódigo $\acute{\mathcal{E}}$ tico de los \emph{T} mpleados \emph{M} unicipales

${\mathcal A}$ yuntamiento de ${\mathcal M}$ otril

INDICE

ANTECEDENTE	ES	Pág. 04
CAPITULO I	COMPROMISOS DE LA ORGANIZACIÓN.	Pág. 08
Artículo 1.	Objetivo.	Pág. 08
Artículo 2.	Naturaleza.	Pág. 08
Artículo 3.	Compromisos de la Organización.	Pág. 08
Artículo 4.	Promoción de la Ética.	Pág. 09
CAPITULO II	PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA DE I EMPLEADOS.	LOS Pág. 12
Artículo 5.	Deberes de los Empleados Públicos	Pág. 12
Artículo 6.	Principios Éticos.	Pág. 12
Artículo 7.	Principios de Conducta.	Pág. 13
CAPITULO III	CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS.	Pág. 15
Artículo 8.	Comité de Ética Pública.	Pág. 15
Artículo 9.	Seguimiento y Cumplimiento del Código.	Pág. 16
Artículo 10.	Acceso Público y Difusión.	Pág. 17
Artículo 11.	Desarrollo.	Pág. 17
Artículo 12.	Eficacia.	Pág. 17

\emph{C} ódigo $\emph{ ilde{E}}$ tico de los $\emph{ ilde{E}}$ mpleados $\emph{ ilde{M}}$ unicipales



\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

PREAMBULO

Motril, a 24 de marzo de 2.011, en presencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Motril, D. Carlos Rojas García.

REUNIDOS

De una parte, en representación del Ayuntamiento de Motril, D. José García Fuentes, Teniente de Alcalde Delegado de Economía e Interior, Dª. Inmaculada Torres Alaminos, Concejal Delegada de Mujer y Participación Ciudadana, Dª Teresa Valenzuela Merino, Jefe del Servicio de Personal, D. Francisco Luis Martín Oliva, Interventor accidental, y D. José Manuel Rodríguez Torres, Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Motril.

De otra parte, en representación de los empleados públicos, D. Juan Manuel Ortega Paqué, por la Sección Sindical UGT, D^a. María Carmen Sánchez Guerrero, por la Sección Sindical CC.OO., D. Antonio Estévez García, por la Sección Sindical SIPLG, D^a. Rosa María Terrón Denia, por la Sección Sindical CSI-CSIF.

Actúa como Secretario D. David Lupiáñez Tejero, Técnico Medio del Servicio de Personal.

MANIFIESTAN

Que en el Acuerdo-Convenio colectivo aprobado por el Pleno municipal de 25 de septiembre de 2009 se plasmó el compromiso adquirido entre este Equipo de Gobierno y los Representantes del Personal de elaborar un Código Ético para los Empleados Públicos Municipales, como trasposición de una de las innovaciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, como fue la regulación general de los deberes básicos de los empleados públicos, fundada en principios éticos y reglas de comportamiento.

Para ese exclusivo fin se constituyó la Comisión de Código Ético, que ha necesitado tan sólo dos sesiones para aprobar por clamorosa unanimidad de sus miembros el texto que aquí venimos a ratificar, y que se estructura en dos partes bien diferenciadas como son los Compromisos de la Organización con sus empleados y por otra parte los Principios Éticos y de Conducta que deben guiar la actuación del personal al servicio del Ayuntamiento de Motril.

Se trata de un texto que de forma programática señala principios de manera clara y contundente, por cuanto contempla la ética entendida en su doble vertiente de ética de los principios y ética de la responsabilidad, se ocupa de buscar o procurar el comportamiento excelente como virtud personal y ciudadana así como principios y responsabilidades que se derivan de la actuación de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

Confiamos en que el Código Ético venga a abarcar a través de sus principios el vacío existente por el ordenamiento jurídico, por cuanto no puede regular todas y cada



${\mathcal A}$ yuntamiento de ${\mathcal M}$ otril

una de las situaciones cotidianas, y sirvan como faro a guiar los criterios de actuación profesional de los empleados públicos del Ayuntamiento de Motril para actuar profesionalmente para engrandecer el prestigio y buena imagen de nuestra Corporación Local.

Por ello, todos los reunidos convenimos en ratificar el I Código Ético de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Motril.

D. Carlos Rojas García Alcalde D. José García Fuentes Tte. de Alcalde Delegado de Economía e Interior D^a Inmaculada Torres Alaminos Concejal Delegada de Mujer y Participa**ció**n Ciudadana

D^a. Teresa Valenzuela Merino Jefa del Servicio de Personal D. Francisco Luis Martín Oliva Interventor accidental D. José M. Rodríguez Torres Jefe de Policía Local

D. J. Manuel Ortega Paqué Sección Sindical UGT D^a. M. Carmen Sánchez Guerrero Sección Sindical CC.OO.

D. Antonio Estévez García Sección Sindical SIPLG 1

D^a. Rosa M. Terrón Denia Sección Sindical CSI-CSIF D. David Lupiáñez Tejero Secretario

\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

ANTECEDENTES

El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra **conducta** (Del latín *conducta*, conducida, guiada) en sus distintas acepciones como "*Manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones; Gobierno, mando, guía, dirección,* o conjunto de las acciones con que un ser vivo responde a una situación".

La ética se ocupa de buscar o procurar el comportamiento excelente como virtud personal y ciudadana.

Los códigos éticos vienen a colmar la distancia que existe entre lo legal y lo moral. Dado que la normativa legal no puede abarcar toda la casuística de situaciones que se pueden dar, y que por otra parte sin llegar a constituir ilícitos sí entran o desmerecen una consideración social.

Y este es precisamente el papel que cumplen los códigos éticos al suministrar principios o criterios como el de honestidad, transparencia, trato respetuoso a las personas, cuidado del medio responsabilidad en el desempeño del cargo, actuar profesionalmente para preservar el prestigio y buena imagen de la corporación o empresa, etc. Criterios que pueden servir para dirimir conflictos o tomar decisiones.

Por ello, no es extraño que siempre haya sido la conducta de los empleados públicos un tema de preocupación, estableciendo en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por primera vez en nuestra legislación una regulación general de los deberes básicos de los empleados públicos, fundada en principios éticos y reglas de comportamiento, que constituye un auténtico código de conducta.

Estas reglas se incluyen en el Estatuto con finalidad pedagógica y orientadora, pero también como límite de las actividades lícitas, cuya infracción puede tener consecuencias disciplinarias.

La condición de empleado público no sólo comporta derechos, sino también una especial responsabilidad y obligaciones específicas para con los ciudadanos, la propia Administración y las necesidades del servicio. Este, el servicio público, se asienta sobre un conjunto de valores propios, sobre una específica «cultura» de lo público que, lejos de ser incompatible con las demandas de mayor eficiencia y productividad, es preciso mantener y tutelar, hoy como ayer.

El tema de la Ética en la vida pública ha cobrado relevancia en la última década, gracias a las distintas actuaciones que se han producido en los últimos años, entre las que se pueden citar la invitación de la OCDE en la década de los noventa a fomentar programas de Ética en los países miembros, el ejemplo dado por Reino Unido a través del Comité Nolan, la emisión de Códigos de Buen Gobierno, la aparición de nuevos derechos para los ciudadanos, entre los que cabe destacar el derecho a una Buena Administración configurado como un derecho fundamental en

\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

el Artículo 41 de la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**; o el hecho de que los valores éticos y los códigos de conducta pasen a ocupar cada vez más un lugar destacado tanto en el ámbito del empleo privado como del empleo público.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada en el año 2003, y ratificada por España en 2006, establecía la necesidad del impulso de códigos de buena conducta, interiorizando con ello en cada Administración Pública los principios éticos y de conducta.

En nuestro ordenamiento jurídico actual, la **Constitución Española de 1978**, recoge en su **artículo 103.1** una declaración de <u>Ética Constitucional</u> que la Norma Suprema atribuye a la Administración y los poderes públicos.

Es por ello que la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del **Estatuto Básico del Empleado Público** (en adelante EBEP) dedica un capítulo completo a esta temática, el *Capítulo VI, Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta*, que incluye los artículos 52 a 54 con los siguientes enunciados:

Artículo Enunciado

Art. 52 Deberes de los Empleados Públicos. Código de Conducta.

Art. 53 Principios éticos

Art. 54 Principios de conducta.

Por tanto, de una primera lectura de estos preceptos se puede extraer la conclusión de que los Principios éticos y de conducta se corresponden con los deberes de los empleados públicos, en tanto el anverso con el reverso. Esto es, de nada sirve el establecimiento de estos principios si no conllevan aparejado efecto alguno por su inobservancia.

Esto es así, por cuanto el último párrafo del artículo 52 del EBEP determina que "Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos".

Además, a diferencia de otros preceptos de dicha norma básica que necesitan aprobación de Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto o reglamentarias, este Capítulo entra en vigor de forma directa al mes de la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 12 de mayo de 2007.

Decíamos en el primer párrafo que la preocupación por la conducta del empleado público es anterior al EBEP, por cuanto, ya en el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la

\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

Administración Local, aún en vigor en determinados preceptos, dispone en su artículo 101.1. que "Se incurrirá en responsabilidad administrativa por las siguientes faltas: (...) 5. Conducta irregular".

En este mismo sentido se manifiesta el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuando el artículo 152.2. determina que "Los funcionarios de Administración Local podrán ser rehabilitados cuando hayan sido separados del servicio por sanción disciplinaria, acreditando la cancelación de antecedentes penales, en su caso, el cumplimiento de las responsabilidades en que hubieran incurrido y que observen conducta que les haga acreedores a dicho beneficio a juicio de la autoridad que deba decidir."

Esta evolución histórica en materia de ética, ha provocado, como no puede ser de otra manera, que esta Corporación haya reflejado en el <u>artículo 90, Código Ético de Conducta de los Empleados Públicos Municipales</u> del actual *Acuerdo-Convenio Colectivo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril:*

- "1. Los empleados municipales deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales siguiendo una serie de principios, tales como la objetividad, integridad, neutralidad, todos ellos inspiradores del Código de Conducta de los empleados públicos, distinguiendo en él los principios éticos y los de conducta. Cabe destacar que dichos principios y reglas recogidos en el EBEP informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.
- 2. Sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos del EBEP, se aprobará por el Ayuntamiento de Motril la plasmación de los citados principios éticos y de conducta en un Código de Conducta propio para este Ayuntamiento. Este Código de Conducta Municipal se aprobará a través de un reglamento en la cual se incluirá un Código de Conducta específico para determinados colectivos."

El Ayuntamiento de Motril quiere ser una Administración de confianza por la cercanía a las personas a las que sirve. Una Administración que, en su trabajo diario, demuestre una decidida vocación por entender y atender las necesidades de los ciudadanos y, por ello, valore especialmente aquellas conductas de sus empleados que generan climas de confianza y respeto y que son las que permiten hacer realidad el compromiso de acercar al ciudadano una Administración "más fácil, inteligente, emprendedora, abierta, responsable e integradora".

Un verdadero cambio cultural en las Administraciones Públicas no se reduce a la simple modificación de normas y leyes, sino que, más bien, tiene que ver con la capacidad de hacer efectiva y real su función de servicio público. Una función para la que resulta esencial la colaboración de los empleados públicos que se consolidan así como el recurso más valioso con el que cuenta el Ayuntamiento de Motril.

\emph{C} ódigo $\emph{ ilde{\mathcal{L}}}$ tico de los $\emph{ ilde{\mathcal{L}}}$ mpleados $\emph{ ilde{\mathcal{M}}}$ unicipales

\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

El Código Ético no contiene normas jurídicas de obligado cumplimiento. Su propia naturaleza descarta la equiparación de este documento a una norma.

El espacio del Código Ético no puede ser otro que el hacer de puente entre los comportamientos legales, que constituyen el actuar ordinario de los empleados públicos, y la consecución de la excelencia en el servicio público, objetivo principal al que responde, en definitiva, la publicación de este Código.



\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

CAPITULO I

COMPROMISOS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1. Objetivo.

Este Código Ético tiene como objetivo el logro de la excelencia en el servicio público como resultado en un largo camino de mejoras tendentes a acercar al ciudadano una Administración moderna y de calidad de la que reciba un trato exquisito y profesional.

Nuestra ambición es mejorar el bienestar de las personas y de las familias de Motril, contribuyendo a satisfacer sus necesidades, mediante la prestación de unos servicios públicos que sean reflejo de la vida real y que ofrezcan a los ciudadanos lo que realmente quieren.

En definitiva, queremos convertirnos en un referente de calidad entre las Administraciones Públicas españolas, que comparta el conocimiento y las experiencias que genera, a la vez que contribuya al desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Naturaleza.

El respeto a la Constitución, a las leyes y al resto del ordenamiento jurídico deben presidir el comportamiento de los empleados públicos de el Ayuntamiento de Motril, que interpretarán y aplicarán las normas de acuerdo con los valores de este Código.

La primera regla que deben observar los empleados públicos es el respeto y cumplimiento del Ordenamiento Jurídico. No, obviamente, porque el Código Ético lo diga, sino porque la Constitución lo exige.

Los valores éticos persiguen actuar como orientadores de conductas, pero no generan obligaciones, sino que se sitúan en el ámbito del compromiso con los fines de la Administración como son el interés general y el servicio a los ciudadanos.

Artículo 3. Compromisos de la Organización.

El Ayuntamiento de Motril, que valora positivamente la adopción por parte de sus empleados de los valores que promueve, se compromete a su vez a:

✓ Tratar con dignidad, respeto y justicia a sus empleados públicos, teniendo en cuenta sus diferentes sensibilidades culturales.

\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

- ✓ No discriminar a sus empleados públicos por razón de raza, religión, edad, nacionalidad, sexo, discapacidad o cualquier condición personal o social ajena a los principios de mérito y capacidad.
- ✓ No permitir ninguna forma de violencia, abuso o acoso en el trabajo.
- ✓ Facilitar los derechos de asociación, sindicalismo y negociación colectiva legalmente reconocidos.
- ✓ Fomentar el desarrollo, formación y promoción de los empleados públicos.
- ✓ Garantizar la seguridad y salud laboral adoptando todas las medidas posibles para maximizar la prevención de riesgos laborales.
- ✓ Facilitar la conciliación del trabajo en la Administración con la vida personal y familiar de los empleados públicos.
- ✓ Procurar la integración efectiva en el ámbito laboral de la Administración de las personas con discapacidad eliminando todo tipo de barreras que obstaculicen su inserción.
- ✓ Fomentar la participación de los empleados públicos en los programas de acción social.
- ✓ Facilitar la comunicación e interacción con los empleados públicos a través de la administración electrónica.

Artículo 4. Promoción de la Ética.

El Ayuntamiento de Motril incentivará conductas que reflejen los valores éticos del servicio público mediante la formación y el resto de sus políticas de personal.

La conclusión de que la Ética Pública no genera verdaderas obligaciones jurídicas para los empleados públicos no obsta la necesidad de que desde la Administración Municipal se promueva el conocimiento y cumplimiento del Código Ético.

El asentamiento de la Ética Pública es un proceso que requiere tiempo. Los valores sólo pueden ser asimilados después de un tiempo de comprensión y reflexión. Por ello este Código Ético pretende incorporar los valores a nuestra Administración como un proceso abierto y dinámico, resultado de una suma de voluntades y en permanente evolución con las demandas y los valores sociales.

Los valores que informan este Código Ético son la integridad, la neutralidad, la transparencia, la dedicación, la iniciativa, la innovación, la creatividad, la receptividad, la cooperación, la responsabilidad, la orientación al ciudadano, la lealtad, el uso racional y eficiente de los recursos y la ejemplaridad:

a) **Integridad**.

No será posible admitir ningún tipo de conducta pública guiada por intereses personales.

${\mathcal A}$ yuntamiento de ${\mathcal M}$ otril

b) Neutralidad.

Buscar el servicio siempre al ciudadano sin interferencias de grupos de presión o de interés.

c) Transparencia.

Cambiar la actual cultura administrativa en cuanto a los procedimientos que hagan de esta Administración Municipal una auténtica "Casa de Cristal".

d) Dedicación.

Revitalizar el sentido de la vocación de nuestros empleados municipales de servicio público y su valor.

e) Iniciativa, innovación y creatividad.

Rentabilizar el conocimiento y la experiencia que existe en la plantilla municipal animándoles a proponer ideas para mejorar los resultados obtenidos y aportar propuestas de solución a los problemas. Para ello se aprovechará al máximo las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) con el fin de aproximar las relaciones entre la Administración y el ciudadano.

f) Receptividad.-

Esta Administración articulará los mecanismos necesarios para que los empleados deban ser receptivos a los cambios que puedan producirse en la organización, participando en su implementación y adaptándose en aquellos que resulte necesario.

g) Cooperación.

Tener como pauta de comportamiento laboral facilitar el trabajo a los demás a través del propio, ayudando a conseguir, con un pensamiento de equipo los fines de la organización.

h) Responsabilidad.

Los empleados públicos municipales actuarán con la diligencia y el cuidado necesario para que su actuación no genere riesgos o ponga en peligro recursos y procedimientos de los que es responsable la Administración.

i) Orientación al ciudadano.

El empleado público y su actitud ante el trabajo es la imagen que, para una gran mayoría de los ciudadanos se tiene de esta



\emph{C} ódigo $\emph{ ilde{E}}$ tico de los $\emph{ ilde{E}}$ mpleados $\emph{ ilde{M}}$ unicipales

\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

Administración. Consecuentemente el trato, la atención y el servicio al ciudadano debe ser un área de especial cuidado.

j) Lealtad y uso racional y eficiente de los recursos.

La lealtad institucional, entendida como la identificación de los empleados con los fines de la Administración para la que trabajan, constituye un elemento capital de la gestión pública.

k) Ejemplaridad.

El empleado público proyecta la imagen de la Administración para la que trabaja, siendo ésta un marco de referencia en todas sus actuaciones, lo que contribuirá al prestigio de la función pública.



${\mathcal A}$ yuntamiento de ${\mathcal M}$ otril

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS

Artículo 5. Deberes de los empleados públicos del Ayuntamiento de Motril.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto ordenamiento jurídico.

Asimismo, deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 6. Principios éticos.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos del Ayuntamiento de Motril deberán respetar los siguientes principios éticos:

- 1. Respetarán la Constitución y del resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
- 2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
- 3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
- 4. Su conducta se basará en el respecto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda la actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opción, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

- 5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- 6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- 7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- 8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
- 9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
- 10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
- 11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no sólo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
- 12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 7. Principios de conducta.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos del Ayuntamiento de Motril deberán observar los siguientes principios de conducta:

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

${\mathcal A}$ yuntamiento de ${\mathcal M}$ otril

- 2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumplimiento la jornada y el horario establecidos.
- 3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
- 4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no los utilizarán en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
- 6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
- 7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
- 8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
- 9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
- 10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados.



${\mathcal A}$ yuntamiento de ${\mathcal M}$ otril

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 8. Comité de Ética Pública.

- 1. Una vez se apruebe el Código Ético de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Motril por el Pleno, el Concejal realizará las actuaciones necesarias para constituir el Comité de Ética Pública.
- **2.** Este Comité tendrá la siguiente composición:

Presidente.-

✓ El Concejal que tenga atribuida delegación en materia de personal.

Vocales.-

- ✓ Un/a Concejal del Equipo de Gobierno designado/a por el Sr. Presidente.
- ✓ Tres Empleados/as públicos/as municipales designados/as por el Sr. Presidente.
- ✓ Un/a Miembro designado/a por cada Sección Sindical, siempre que tenga representación en la Junta de Personal o en el Comité de Empresa.

Secretario/a.-

✓ Un/a empleado/a público/a municipal.

Se designará un suplente por cada miembro del Comité.

- **3.** El Presidente del Comité propondrá a este órgano colegiado para su aprobación su propio régimen de organización y funcionamiento.
- 4. Las funciones del Comité de Ética Pública serán las siguientes:
 - a) Asesoramiento e informe en materia de Ética.
 - b) Seguimiento y evaluación de la aplicación de los principios, criterios e instrumentos contenidos en el Código Ético.

Código Ético de los Empleados Municipales

\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

- c) Estudio y evaluación de las conductas no éticas y de análisis de las situaciones que se dan en cuanto a comportamientos, en los distintos servicios para su estudio así como de solicitar aclaraciones a los Jefes de Servicios sobre estas situaciones.
- d) Informar los códigos deontológicos, de conducta y de buenas prácticas administrativas que sectorialmente puedan desarrollarse en aplicación de los principios establecidos en el presente Acuerdo.
- e) Aprobación su propio régimen de organización y funcionamiento.
- f) Resolver cuantas dudas o situaciones puedan surgir en la interpretación y aplicación los códigos o reglamentos existentes en materia de ética.
- g) Cuantas guarden relación con el ámbito de la ética pública.

Artículo 9. Seguimiento y Cumplimiento del Código.

1. Se llevarán a cabo los oportunos mecanismos de control que tengan por objetivo detectar el grado de cumplimiento de los principios, criterios e instrumentos previstos en el presente Código.

Anualmente, el Servicio de Personal elaborará un informe en el que se dará cuenta del seguimiento y cumplimiento del Código. Dicho informe será remitido, para su conocimiento, debate y consideración, al Comité de Ética Pública, previo conocimiento de los representantes de los empleados públicos.

- 2. El Plan de Formación del Ayuntamiento de Motril concretará, anualmente, el conjunto de acciones formativas y otras iniciativas que atiendan a la divulgación y el conocimiento del conjunto de principios e instrumentos previstos en el presente Código.
- 3. El Ayuntamiento de Motril promoverá las actuaciones necesarias para que el sistema de evaluación del desempeño que se establezca, en aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público, incluya, dentro de la valoración de la conducta profesional del empleado, criterios que permitan la observancia de los deberes y principios establecidos en este Código.

\mathcal{A} yuntamiento de \mathcal{M} otril

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 10. Acceso Público y Difusión.

El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que este Código reciba amplia difusión entre las distintas oficinas públicas, unidades administrativas, empleados públicos, y los ciudadanos. En concreto, se garantizará su publicidad, entre otros medios, a través del sitio web municipal www.motril.es, y del Portal del Empleado Público.

Artículo 11. Desarrollo.

El Concejal con delegación en materia de personal desarrollará cuantas medidas sean necesarias para llevar a afecto lo dispuesto en el presente Código, sin perjuicio de las funciones propias del Comité de Ética Pública.

Artículo 12. Eficacia.

Las medidas incluidas en el presente Código, surtirán efectos desde la fecha de su publicación. No obstante, la efectiva implantación de aquellas medidas que requieran del desarrollo de medios técnicos, organizativos o tecnológicos adicionales se realizarán a lo largo del año 2011 y conforme a las disponibilidades presupuestarias.